

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM. RADICADO 2018-00291

Diana Bedoya <dianabedoya0618@gmail.com>

Mié 12/05/2021 17:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
GRUPO EMPRESARIAL <grupoempresarialjuricobros@hotmail.com>; nixon ervey montoya otalvaro
<nixonza@hotmail.com>; dianabedoya0618@gmail.com <dianabedoya0618@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD LITEM 2018-00291.pdf;

Buenas tardes. adjunto asunto

*****FAVOR ACUSAR RECIBO*******

DIANA PATRICIA BEDOYA B.

Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal

CEL. 3176818782

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

Doctor

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO Radicado 05-679-40-89-001-2018-00291-00

Demandante: **NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA**

Demandados: **JORGE IVÁN CUERVO RENDÓN, LUIS GONZALO RENDÓN RÍOS**
Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL**
(LEY 1561 DE 2012)

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Sabaneta-Antioquia, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Curador ad-Litem de las personas indeterminadas, nombrada y aceptante del cargo, y estando dentro del término oportuno procesal, me permito mediante este escrito dar contestación a la demanda impetrada por la demandante, señora **NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA**, en el proceso de la referencia.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA, aunque se encuentra anexa a la demanda, declaración extra-judicial que da cuenta que la demandante vive ahí en dicho inmueble, además copia de pago de los servicios públicos.

EN CUANTO A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto haciendo un análisis de los documentos que reposan al interior del expediente, pude evidenciar lo siguiente:

a.-Fue adjudicado a la señora CECILIA CARDONA BAENA, como hijuela 5, en la sucesión de sus padres, protocolizada mediante escritura pública número 3973 de 27 de agosto de 1991, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara, e Inmueble objeto de Usucapión y descrito así: *“la posesión y una casa de habitación ubicada en el área urbana del corregimiento de Versailles, de este municipio, en el sitio denominado la Ópera y que tiene esta cabida o linda así: por el frente con carretera principal que conduce a Medellín, en 6mts con 60 cms, por debajo limita con un camino público de servidumbre, por el costado derecho linda con solar de propiedad de los mismos causantes y que será la hijuela No 6, en 33 mts con 10 cms, por el costado izquierdo en 33 mts con 10 cms, lindero con CRISTOBAL RENDÓN; como se advierte la cabida de esta casa de habitación es de 6mts con 60cms frente, y 10 mts con 75 cms de largo, la cual es y ha sido ocupada por la heredera CECILIA CARDONA BAENA, se adjudica esta casa con su respectivo solar que continúa detrás de la casa aproximadamente de 16 mts de largo por 6 mts con 60 cms de ancho”* (resaltado a proósito)

b.- Mediante escritura pública número 1009 de 16 de noviembre de 1999, otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara, se consigna Testamento Abierto, donde la otorgante, CECILIA CARDONA BAENA, otorga en favor de su hermana la señora LIBIA ROSA CARDONA BAENA, la posesión del inmueble descrito en el literal que antecede.

c.- Por documento privado, con fecha 14 de diciembre de 2017, la señora LIBIA ROSA CARDONA BAENA, vende la posesión que le fue otorgada y mencionada líneas arriba, a la señora NANCY DEL SOCORRO MADRID CARDONA.

d.- **NO ES CIERTO** que el referido lote haga parte de integrante de otro de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 023-9737, dado que según Certificado Especial de

Pertenencia con fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, respecto del inmueble identificado con dicha matrícula inmobiliaria, se pudo establecer ***“que dicho bien inmueble tiene la siguiente descripción y linderos, los cuales fueron tomados de la sentencia de Sucesión de Arcesio Cardona y Claudina Baena, de fecha 16 de julio de 1991, del Juzgado Civil Municipal de Santa Bárbara, Hijuela N° 6 y es como sigue: LOTE DE TERRENO, ubicado en el corregimiento de Versalles, punto denominado “La Tolda”, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara y cuyos linderos son: Partiendo de un mojón en una peña redonda en la cañada, lindero con predio de Ovidio, Alejandro Grajales y otro, sigue lindero con predio que se adjudica a comunero Martín Cardona F, en la hijuela N° 2 de esta partición, hasta el mojón en el camino de servidumbre, camino abajo, hasta un mojón en la orilla del mismo camino, en el linero con predio de Juan B. Baena, sigue hacia abajo recto a la cañada, lindero con predio de Aureliano Álvarez, sigue por la cañada arriba, al mojón punto de partida”*** (resaltado fuera de texto)

Así mismo, el Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria N° 023-9737, expedido en la misma fecha, en su anotación 2 de fecha 27-8.1991, indica que se adjudica en sucesión de Arcesio Cardona y Claudina Baena a John Fredy Cardona Zapata, Jaime Humberto Cardona Zapata y Silvia Yaneth Cardona Zapata, hijuela número 6, correspondiente a lote de terreno cuyos linderos están descritos en el parágrafo anterior. Inmueble éste que venden los mismos, el 29-10-2001 a Jorge Iván Cuervo Rendón y a Luis Gonzalo Rendón Ríos, según consta en anotación número 3, del referido certificado, de fecha 24-2-2011.

Debido a lo anteriormente enunciado es propio establecer que no hay una debida identificación ya que el inmueble objeto de usucapión no hace parte de un lote de mayor extensión identificado con número de matrícula 023-9737 como se indica en la demanda, debido a que la descripción de lo que se pretende y que fuere adjudicado como hijuela No5, y la descripción del inmueble correspondiente a esta matrícula, adjudicado como hijuela No 6, no se relacionan.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO (REPETIDO POR ERROR, ASUMO QUE SERÍA EL QUINTO):
ES CIERTO, Conforme a lo indicado en literal a y b de la respuesta a los hechos Segundo, Tercero y Cuarto.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA (SIGUIENDO EL ORDEN SERÍA EL SEXTO): NO ME CONSTA, que se pruebe.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO (SÉPTIMO): ES CIERTO

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO (OCTAVO): NO ME CONSTA, que se pruebe

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo Señoría, usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS

Señor Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales, Inspección Judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 Numeral 7 y 96 del Código General del proceso
- Artículo 764 Código Civil y SS.
- Artículo 981 Código Civil y demás normas concordantes.

DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA
Abogada Especialista en Derecho Procesal Penal

NOTIFICACIONES

Suscribo a usted para notificaciones en el Pasaje Comercial Porvenir, local 12 de esta municipalidad;

Carrera 45ª 80sur 75 interior 1306, Sabaneta- Antioquia;

abonado celular 3176818782;

email dianabedoya0618@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



DIANA PATRICIA BEDOYA BEDOYA

C.C. 39.384.579 de Santa Bárbara

T.P No 301255 del C.S de la J.